

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00373-00 que se encuentra pendiente vincular otra entidad. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 11 de abril de 2022.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 770

Santiago de Cali, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	FERNEL NOGUERA DOMINGUEZ C.C. 16.596.013
DEMANDADOS	EMCALI EICE ESP
INTEGRADO LITIS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00373-00

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el demandante es jubilado por parte de la entidad demandada **EMCALI EICE ESP** según Resolución No. 2794 del 17 de noviembre de 1999, la cual indica que una vez la entidad a la cual se encuentra afiliado en pensiones, en este caso **COLPENSIONES**, reconozca pensión de vejez; la pensión de jubilación será de carácter compartida. Revisada la contestación de la demanda visible a ID No.12 FL. 329 A 338, obra Resolución No.SUB164151 del 21 de junio de 2018 expedida por **COLPENSIONES**, mediante la cual reconoce pensión de vejez al demandante, a partir del 21 de abril de 2018. Igualmente, obra escrito de **EMCALI** dirigido al demandante visible a fl. 327 del ID No.12 con numero de consecutivo 8320491692018, mediante el cual le informa que a partir de dicha fecha, se le reconocerá sólo el mayor valor que le corresponde (cuota parte) a dicha entidad. Por lo anterior y teniendo en cuenta que se encontró que existen otro sujeto que puede tener interés o responsabilidad en las resultados del proceso, se ordenará la integración de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de Conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, través de su representante legal – **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a lademanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor FERNEL NOGUERA DOMINGUEZ C.C. 16.596.013.**

TERCERO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 12/04/2023 EN EL ESTADO No 055

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2023

Oficio N°627

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EMCALI EICE – ESP

notificaciones@emcali.com.co

GERARDO BALCAZAR VALERO

belalcazar.gerardo31@gmail.com

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

amcelis@procuraduria.gov.co

ADRIANA GUILLEN

DIRECTORA - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	FERNEL NOGUERA DOMINGUEZ C.C. 16.596.013
DEMANDADOS	EMCALI EICE ESP
INTEGRADO LITIS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00373-00

Me permito notificarle la parte resolutive del Auto No.770 de la fecha. Lo anterior para lo de su competencia:

“PRIMERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de Conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, través de su representante legal – **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a lademanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor FERNEL NOGUERA DOMINGUEZ C.C. 16.596.013.** **TERCERO: REQUERIR** a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso. **SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. **NOTIFÍQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA”.**

Atentamente,

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION